

AUTO N. 04968
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado SDA No. 2017ER24522 del 6 de febrero de 2017, la sociedad **POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S.**, realizó la inscripción del proyecto Terrazas de San Cristóbal, carrera 10 D Este No. 13 - 61 SUR, en localidad de San Cristóbal y adjuntó el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD.

Que con radicado SDA No. 2018ER61876 del 26 de marzo de 2018, la sociedad POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S, solicitó la aprobación del PGRCD para el proyecto Terrazas de San Cristóbal carrera 10 D Este No. 13 - 61 SUR, en localidad de San Cristóbal.

Que por medio de radicado SDA No. 2018ER219956 del 19 de septiembre de 2018, la sociedad POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S, solicitó el cierre de PIN 12441 del proyecto Terrazas de San Cristóbal carrera 10 D Este No. 13 - 61 SUR, en localidad de San Cristóbal.

Que radicado SDA No. 2019EE18087 del 24 de enero de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente atendió el radicado SDA No 2018ER61876 realizando requerimientos a la sociedad POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S, en relación con el PGRCD y solicitó actualizar los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD.

Que por medio de radicado SDA No. 2019EE51791 del 4 de marzo de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente atendió el radicado SDA No 2018ER219956 y solicitó a la sociedad POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S, correcciones al PGRCD y ajustes a los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD, debido a que, se encontró que todos los registros en relación con reutilización de RCD se encuentran en cero (0).

Que con radicado SDA No. 2019ER25368 del 31 de enero de 2019, la sociedad POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S, informó que se realizaron las correcciones solicitadas en el radicado SDA No 2019EE18087 del 24 de enero de 2019.

Que mediante radicado SDA No. 2019ER43067 del 21 de febrero de 2019, la sociedad POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S, informó que se realizaron las correcciones solicitadas en el radicado SDA No 2019EE18087 del 24 de enero de 2019, con respecto a la actualización de los reportes de aprovechamiento y/o reutilización.

Que a través del radicado SDA No. 2019ER125663 del 7 de junio de 2019, la sociedad POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S, informó que se realizaron las correcciones solicitadas en el radicado SDA No 2019EE18087 con respecto a la actualización de los reportes de aprovechamiento y/o reutilización.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 10180 del 24 de noviembre del 2020** el cual estableció:

“(…)3 **Análisis**

3.1. **Ubicación del predio**

“(…) La empresa POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S ejecutó el proyecto constructivo llamado Terrazas de San Cristóbal, localizado en la carrera 10 D Este No. 13 - 61 SUR, Lote catastral 0011081666, del barrio San Cristóbal Sur, UPZ San Blas de la localidad de San Cristóbal donde se lleva a cabo el proyecto constructivo llamado Terrazas de San Cristóbal que cuenta con licencia de construcción LC 16-3-0706 siendo el constructor responsable el señor Ramón Enrique Peña González.(…)

3.2 **Situación Encontrada**

La empresa POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S., realizó mediante radicado SDA No. 2017ER24522 del 06 de febrero del 2017, la inscripción del proyecto llamado Terrazas de San Cristóbal en el aplicativo web de la Entidad, adjuntando el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD. El proyecto queda registrado con número de PIN 12441.

Siguiente a eso, la empresa POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S., realizó mediante radicado SDA No 2018ER61876 del 26 de abril del 2018, solicitud de aprobación del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD que se encuentra subido en el aplicativo web de la Entidad.

En respuesta, la Entidad mediante Radicado SDA No. 2019EE18087 del 24 de enero del 2019, remite observaciones en relación al radicado SDA No 2018ER61876 haciendo requerimientos a POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S, sobre el PGRCD y la actualización de los reportes mensuales de generación y

aprovechamiento de RCD, y además informa sobre la obligatoriedad del cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento.

Por otra parte, mediante el radicado SDA No. 2018ER219956 del 19 de septiembre de 2018, POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S solicita el cierre de PIN 12441 correspondiente al proyecto Terrazas de San Cristóbal, informando que se finalizaron actividades constructivas el mes de junio, en respuesta, esta Entidad emite oficio mediante el radicado 2019EE51791 del 04 de marzo de 2019, en donde solicita nuevamente ajustar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD y realizar los reportes de reutilización y/o aprovechamiento con firma del representante legal o director de obra por todo el tiempo que duró la ejecución del proyecto, por tanto, no se aprueba la solicitud de cierre de PIN y se otorga un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del comunicado (09/08/2019), para dar atención a los requerimientos realizados y poder dar continuidad al trámite de cierre del PIN

Adicionalmente, mediante los radicados SDA No. 2019ER25368, 2019ER43067 y 2019ER125663, la constructora POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S contesta a los requerimientos solicitados por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP mediante radicado SDA No. 2019EE18087 del 24 de enero del 2019.

Para verificar y validar la información reportada para el PIN 12441 del aplicativo web de la SDA, se revisa nuevamente el aplicativo web, encontrando que el aprovechamiento de RCD suma un total de 364,6 m³. A continuación se presentan los reportes mensuales de disposición final y de aprovechamiento de RCD en el PIN 12441 del aplicativo web, verificados el día 21 de julio de 2019.

Nombre del Proyecto: Terrazas de San Cristóbal					
Fecha de revisión aplicativo: 21 de julio de 2019					
PIN: 12441		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APRO V (m³)	Observaciones APROV - REUT
2016	Diciembre	213	Adjuntan certificado de Máquinas Amarillas.	0	Presenta informe de no aprovechamiento in situ
2017	Enero	0	Adjunta correctamente carta de no disposición de RCD	0	Presenta informe de no aprovechamiento in situ
2017	Febrero	0	Adjunta correctamente carta de no disposición de RCD	0	Presenta informe de no aprovechamiento in situ
2017	Marzo	0	Adjunta correctamente carta de no disposición de RCD	0	Presenta informe de no aprovechamiento in situ
2017	Abril	30	Adjuntan certificado de Cemex.	0	Presenta informe de no aprovechamiento in situ
2017	Mayo	417	Adjuntan certificado de Cemex y Máquinas Amarillas.	37,4	Adjuntan Anexo 3 aprovechamiento in situ
2017	Junio	319	Adjuntan certificado de Máquinas Amarillas.	182	Adjuntan Anexo 3 aprovechamiento in situ

Nombre del Proyecto: Terrazas de San Cristóbal					
Fecha de revisión aplicativo: 21 de julio de 2019					
PIN: 12441		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APRO V (m³)	Observaciones APROV - REUT
2017	Julio	442	Adjuntan certificado de Máquinas Amarillas.	0	Presenta informe de no aprovechamiento in situ
2017	Agosto	428	Adjuntan certificado de Máquinas Amarillas.	0	Presenta informe de no aprovechamiento in situ
2017	Septiembre	0	Adjunta correctamente carta de no disposición de RCD	0	Presenta informe de no aprovechamiento in situ
2017	Octubre	0	Adjunta correctamente carta de no disposición de RCD	0	Presenta informe de no aprovechamiento in situ
2017	Noviembre	0	Adjunta correctamente carta de no disposición de RCD	0	Presenta informe de no aprovechamiento in situ
2017	Diciembre	0	Adjunta correctamente carta de no disposición de RCD	63	Presenta informe de no aprovechamiento in situ
2018	Enero	0	Adjunta correctamente carta de no disposición de RCD	48,6	Adjuntan Anexo 3 aprovechamiento in situ
2018	Febrero	606	Adjuntan certificado de Máquinas Amarillas.	0	Presenta informe de no aprovechamiento in situ
2018	Marzo	63	Adjuntan certificado de Máquinas Amarillas.	33,6	Adjuntan Anexo 3 aprovechamiento in situ
2018	Abril	97	Adjuntan certificado de Cemex.	0	Presenta informe de no aprovechamiento in situ
2018	Mayo	534	Adjuntan certificado de Cemex y Máquinas Amarillas.	0	Presenta informe de no aprovechamiento in situ
2018	Junio	14	Adjuntan certificado de Cemex.	0	Presenta informe de no aprovechamiento in situ

Nombre del Proyecto: Terrazas de San Cristóbal					
Fecha de revisión aplicativo: 21 de julio de 2019					
PIN: 12441		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m ³)	Observaciones DF	APRO V (m ³)	Observaciones APROV - REUT
2018	Julio	0	Adjunta correctamente carta de no disposición de RCD	0	Presenta informe de no aprovechamiento in situ
2018	Agosto	0	Adjunta correctamente carta de no disposición de RCD	0	Presenta informe de no aprovechamiento in situ

Cuadro 1. Aplicativo web SDA, PIN 7464, fecha de revisión 21/07/2019

Como se puede evidenciar en el cuadro anterior, se encuentra que el proyecto realizó una serie de actividades de reutilización de RCD en obra que suman un volumen total de 346,6 m³.

En el PGRCD presentado con radicado SDA No. 2018ER61876, el proyecto POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S., informó en el Anexo 2 que, el volumen total de materiales usados en obra fue de 13469,11 m³; y así como lo indica la Resolución 01115 de 2012, es sobre este valor que se hace el cálculo del porcentaje de aprovechamiento alcanzado, que según la fecha de desarrollo del proyecto debe ser de mínimo 20%. Para determinar la cantidad de materiales que el proyecto debió reutilizar, se tiene:

Cantidad de material a reutilizar = total de materiales usados en obra x 20%

Cantidad de material a reutilizar = 13469,11 m³ x 20%

Cantidad de material a reutilizar = 2693,822 m³

Según lo anterior, el proyecto debió reutilizar 2693,822 m³ de materiales para cumplir con el porcentaje de aprovechamiento establecido en la normatividad. Sin embargo, de acuerdo a los certificados de reutilización cargados, el proyecto reporta un volumen de 346,6 m³, que equivalen al 2,57%.

Por otra parte, ni en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición cargado para el PIN 12441 en el aplicativo web de la SDA, ni en ningún otro radicado presentado por POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S, a la SDA, se evidenció un informe técnico, que sustentará amplia y suficientemente los motivos que justificarían el NO cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento de RCD durante la ejecución del proyecto constructivo.

Adicionalmente, Terrazas de San Cristóbal no cuenta con la aprobación del Plan de Gestión RCD, ni ha atendido a todo lo requerido por la Entidad para proceder con el cierre de PIN.

4. CONCEPTO TÉCNICO

La empresa POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S responsable del proyecto constructivo Terrazas de San Cristóbal registrada ante esta Entidad con número de PIN 12441, no ha dado cumplimiento con el

porcentaje de aprovechamiento establecido en la Resolución 01115 de 2012, que según la fecha de inicio de actividades constructivas corresponde al 20% del material utilizado en obra.

Además, la empresa POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S, NO remitió a esta Entidad un informe técnico donde se sustenten amplia y suficientemente, los motivos por los cuales NO se pudo alcanzar el porcentaje de reutilización y/o aprovechamiento. Dicho informe técnico se debió enviar a esta Entidad previo al inicio de la obra, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 del 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico-ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital”.

Adicionalmente, la empresa POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S tampoco presenta certificados de compra de materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA autorizados, y solicita cierre de PIN sin contar con aprobación del PGRCD y con requerimientos pendientes por atender.

Por todo lo anterior, se encuentra que la empresa POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S incumplió con lo regulado por la normativa ambiental vigente tras la ejecución del proyecto constructivo Terrazas de San Cristóbal

(...)

5. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y de la Dirección de Control Ambiental, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar contra la empresa POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S, toda vez que incumplió con requerimientos normativos establecidos en la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 00932 de 2015, con la ejecución del proyecto constructivo Terrazas de San Cristóbal ubicado en la Carrera 10D ESTE 13 - 61 SUR de la localidad de San Cristóbal

.(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS DISPOSICIONES

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“(…) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...) Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico No. 10180 del 24 de noviembre del 2020, este Despacho advierte eventos al parecer constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación, así:

Resolución 932 del 9 de julio de 2015. *“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012.”*, la cual, establece:

Artículo 1º- *Modificar el artículo 5º de la Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-: *Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m³ o que su área construida supere los 5.000 m², previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

(...)

3.1. Datos generales de la obra. Los aspectos que contiene este numeral van enfocados a conocer los datos de la empresa que va realizar la construcción y la información general de la obra, para esto se debe diligenciar el formato “Ficha Técnica de Resumen de la Obra” (...)

3.2. Manejo de los RCD en obra. En este numeral se debe incluir la gestión que se va a adelantar al interior de la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final.

3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra. El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra”, que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD generados en obra. El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra” que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.5. Estimación de costos del manejo de RCD. El generador o poseedor de los RCD debe identificar e incluir los costos de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra y diligenciar el formato “Estimación de Costos de Tratamiento de los RCD de la Obra” (...)

3.6. Indicadores de seguimiento de gestión RCD. Estos indicadores están contruidos con base en las exigencias o requerimientos de la Resolución 01115 de 2012 y deben ser reportados al inicio

de la obra con los valores proyectados y mes a mes con los valores reales del material usado y los RCD generados, los gastos del PG-RCD por mes relacionados con el presupuesto planeado para la obra y las cantidades de RCD dispuestas en el mes relacionado con los proyectados en el mes.(...)

3.7. Declaración del generador. Adjuntar al PG-RCD la declaración responsable del generador de RCD debidamente diligenciada y firmada, la cual se encuentra en la página web de la SDA.
(...)

8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaria Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para las obras que generen volúmenes de RCD menores a 1.000 m³ o que su área construida sea menor a 5000 m², la elaboración del Plan de Gestión de RCD se exigirá cuando así lo considere la Autoridad Ambiental del Distrito, situación que no los exime del cumplimiento de las demás obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar.

(...)"

Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”:

“Artículo 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

Parágrafo 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.

(...)”

De acuerdo con el **Concepto Técnico No. 10180 del 24 de noviembre del 2020**, una vez revisada la información allegada, así como los reportes de Residuos de Construcción y Demolición en el aplicativo web de esta Entidad con el número de PIN 12441, del proyecto constructivo “Terrazas de San Cristóbal”, ubicado en la carrera 10 D Este No. 13 - 61 SUR, en localidad de San Cristóbal, se evidencia presunta inobservancia frente a los siguientes aspectos:

- No se dio cumplimiento al porcentaje de aprovechamiento establecido en la Resolución 01115 de 2012, el cual de acuerdo con la fecha de inicio de actividades corresponde al 20% del material utilizado en obra.
- No se remitió a la Autoridad Ambiental informe técnico que sustentara amplia y suficientemente los motivos por los cuales no se alcanzó el porcentaje de reutilización o aprovechamiento, el cual debió haber sido presentado a la Secretaría Distrital de Ambiente previo al inicio de la obra de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N 01115 de 2012.

- No fueron presentados los certificados de compra de materiales provenientes de Centros de tratamiento y Aprovechamiento -CTA – Autorizados y se solicitó el cierre del PIN sin contar con la aprobación del PGRCD y con requerimientos pendientes por atender.

Así las cosas atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT 900382780 – 1- proyecto Terrazas de San Cristóbal, carrera 10 D Este No. 13 - 61 SUR, en localidad de San Cristóbal, representada legalmente por el señor **RAMÓN ENRIQUE PEÑA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 390329, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el referido Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función: *“(…) 1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con **NIT 900382780 - 1**, responsable del proyecto constructivo “Terrazas de San Cristóbal”, ubicado en la carrera 10 D Este No. 13 - 61 SUR, en localidad de San Cristóbal de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 10180 del 24 de noviembre del 2020** así como lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, toda vez que:

- No se dio cumplimiento al porcentaje de aprovechamiento establecido en la Resolución 01115 de 2012, el cual de acuerdo con la fecha de inicio de actividades presuntamente corresponde al 20% del material utilizado en obra.
- No se remitió a la Autoridad Ambiental informe técnico que sustentara los motivos por los cuales no se alcanzó el porcentaje de reutilización o aprovechamiento, el cual debió presentarse a la SDA previo al inicio de la obra conforme lo establecido por Resolución No. 01115 de 2012.
- No fueron presentados los certificados de compra de materiales provenientes de Centros de tratamiento y Aprovechamiento -CTA – Autorizados y se solicitó el cierre del PIN sin contar con la aprobación del PGRCD y con requerimientos pendientes por atender.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT 900382780 - 1, en la Calle 147 No 17 – 78 of 304, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2020-2443**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

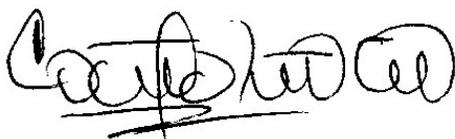
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto NO procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de diciembre del año 2020



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

Elaboró:

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	C.C: 52890487	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20202354 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/12/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/12/2020
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Revisó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/12/2020
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/12/2020
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------